



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

### Resolución de Gerencia Municipal N° 0428-2018-MPY

Yungay, 05 JUL. 2018

#### VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 00001587-2018, de fecha 23 de febrero del 2018, mediante el cual el administrado Eleuterio Martín Baltazar Santiago solicita anulación de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 031685, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607 que determinan que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2018-MPY, de fecha 04 de enero de 2018, el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Yungay, Profesor Enrique Chávez Vara, delega la facultad administrativa y resolutive al Lic. Martín Santiago Pais Lector Gerente Municipal de "Imposición de sanciones a los administrados por infracciones a las disposiciones que contra ellas se formule en primera instancia";

Que, mediante Expediente Administrativo N° 00001587-2018, de fecha 23 de febrero del 2018, el administrado Eleuterio Martín Baltazar Santiago, solicita anulación de la Papeleta de Infracción N° 031685; manifiesta que dicha papeleta se le ha impuesto en un operativo aislado, sin presencia de la autoridad municipal y carencia de solicitud de ejecución de operativo. Asimismo, debe declararse nulas las Papeletas N° 031686 y 031687, porque según las normas de tránsito, se imponen papeletas a la infracción de mayor gravedad. Asimismo, dicha papeleta refiere convenio MPY, lo cual no existe. Adjunta copia de las papeletas, cuya nulidad solicita;

Que, en efecto, el 22 de febrero del 2018, se han impuesto al administrado recurrente, las Papeletas al Reglamento Nacional de Tránsito N° 031685, 031686 y 031687, cuando conducía el vehículo de Placa 3921-BA, Clase L-3 (moto lineal), marca BAJAJ, de color negro dorado, en circunstancias que circulaba por la Carretera Matacoto – Yungay, por la comisión de las infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito M.03, es decir por: "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional"; M.28, es decir por: "Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito o Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentre vigente"; y G.58, es decir por: "No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, la Licencia de Conducir o el Documento Nacional de Identidad o documento de identidad, según corresponda"; respectivamente;

Que, según Dictamen N° 010-2018-MPY/07.15, de fecha 28 de febrero del 2018, emitido por la Jefa de la División de Tránsito y Transporte Público; de la revisión de las Papeletas de Infracción al Tránsito N° 031685, 031686 y 031687, de fecha 22 de febrero





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 0428-2018-MPY

del 2018, se observa que han sido llenadas de manera formal y legal, consignando todos los datos necesarios para sustentar la imposición de la infracción detectada por la autoridad policial. Agrega que el recurrente no ha ofrecido medio probatorio alguno que contradiga las infracciones y no argumenta los motivos para declarar la nulidad de las papeletas impuestas; por lo que debe declararse improcedente su petición;

Que, de todas las infracciones cometidas, la más grave es la tipificada con el Código M.03, cuya multa asciende al 50% de la UIT y con la medida complementaria de inhabilitación para obtener licencia por tres años, más el internamiento del vehículo;

Que, conforme a lo establecido por el Numeral 1 del Artículo 329° del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor;

Que, según el Numeral 2) del Artículo 336° del mencionado Reglamento Nacional de Tránsito, recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, si no existe reconocimiento voluntario de la infracción, puede presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. En el presente caso, el recurrente, ha presentado su descargo respectivo, dentro del plazo legal establecido;

Que, si bien el recurrente no ha presentado su recurso, con la denominación de descargo a las papeletas de infracción impuestas, sino una solicitud de nulidad de dichas papeletas; debe considerarse como un descargo presentado, al amparo del Principio de eficacia, regulado por el Numeral 1.10 del Artículo IV del T.P de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, según el cual, los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados;

Que, según los Numerales 1.4 y 1.7 del Artículo IV del T.P de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que contienen los Principios de Razonabilidad y Presunción de Veracidad; las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. Además, se presume que los documentos y las declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, según los literales c) y d) del Artículo 327° del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, para la





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 0428-2018-MPY

imposición de la papeleta por infracción detectada en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú, deberá: indicar al conductor el código y descripción de la(s) infracción(es) detectada(s); y consignar la información en todos los campos señalados en el Artículo 326° del presente Reglamento, en la Papeleta de Infracción que corresponda por cada infracción detectada. De lo que se infiere que, por cada infracción cometida, se impondrá una papeleta independiente, como ha obrado el efectivo de la Policía Nacional del Perú. Sin embargo, la sanción que deberá imponerse, deberá ser la que corresponde a la infracción más grave, por acumulación de infracciones;



Que, mediante Informe Legal N° 176-2018-MPY/05.20, de fecha 12 de junio del 2018, el Gerente de Asesoría Jurídica opina porque mediante Resolución de la Gerencia correspondiente, se declare improcedente el descargo presentado por el administrado Eleuterio Martín Baltazar Santiago, contra las Papeletas de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 031685, 031686 y 031687; debiendo imponérsele la sanción de multa, ascendente al 50% de la UIT, así como su inhabilitación para obtener una licencia por tres (3) años;



Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2018-MPY, de fecha 04 de enero del 2018, y con las visaciones respectivas;



### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el descargo presentado por el administrado **ELEUTERIO MARTIN BALTAZAR SANTIAGO**, contra la imposición de la Papeletas de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 031685, 031686 y 031687, de fecha 22 de febrero del 2018; en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- SANCIONAR**, al administrado **ELEUTERIO MARTIN BALTAZAR SANTIAGO**, con la infracción M.03, por ser la más grave; correspondiéndole el pago de la multa, ascendente a la suma de S/ 2,075.00 (Dos Mil Setenta y Cinco con 00/100 Soles) si cumple con cancelar dentro del plazo de 15 días hábiles; caso contrario se dispondrá su cobranza en la vía coactiva.

**ARTÍCULO TERCERO.- SANCIONAR**, al administrado **ELEUTERIO MARTIN BALTAZAR SANTIAGO**, con la inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años, debiendo computarse a partir de que la presente Resolución haya quedado firme.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, la responsabilidad solidaria por la comisión de la infracción al propietario del vehículo, quien ante la ausencia del conductor infractor asumirá administrativamente la responsabilidad motivo de la multa impuesta.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al administrado Eleuterio Martín Baltazar Santiago, así como a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 0428-2018-MPY

Local, División de Tránsito y Transporte Público, y demás áreas correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY  
  
Lic. Martín Santiago Pais Lector  
GERENTE MUNICIPAL

